

### Tabla de Contenido

1. OBJETIVO .....	2
2. ALCANCE.....	2
3. NORMATIVIDAD .....	2
1.1. Interna .....	2
1.2. Externa.....	2
4. DEFINICIONES.....	3
5. DIAGRAMA DE FLUJO Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	6
5.1. Descripción de actividades .....	6
6. RIESGOS.....	11
7. CONTROL DE CAMBIOS .....	11
8. APROBACIÓN.....	11
9. ANEXOS .....	12
9.1. Complemento Normatividad Externa:.....	12
9.2. Estructura presupuestal.....	18
9.3. Herramienta de identificación de ingreso .....	18

## 1. OBJETIVO

Diversificar e incrementar los ingresos de la Universidad para financiar actividades misionales de formación, investigación e infraestructura a través de la consecución de recursos de donaciones, gestionadas por unidades administrativas o académicas; que permitan a la Universidad tener mayor autonomía en las decisiones financieras. Versificar los ingresos de la Universidad para financiar actividades misionales de formación e investigación a través de la consecución de recursos de donaciones, gestionadas por unidades administrativas o académicas.

## 2. ALCANCE

El proceso contempla los pasos desde la confirmación de la intención de donación, hasta la emisión del certificado de donación entregado al donante.

## 3. NORMATIVIDAD

### 1.1. Interna

- Memorando técnico contable aportes 2024  
(Aprobado por Director Financiero y Jefe de Operación Financiera y Contable agosto/2024)
- Lineamientos de donaciones, aportes y patrocinios

### 1.2. Externa

**CÓDIGO CIVIL** desde los artículos 1443 al 1493, haciendo énfasis en los siguientes:

- Artículo 1443. Definición de donación entre vivos.
- Artículo 1444. Personas hábiles para donar.
- Artículo 1446. Capacidad para recibir donación.
- Artículo 1445. Personas inhábiles para donar.
- Artículo 1447. Donación de persona inexistente y bajo condición suspensiva
- Artículo 1448. Extensión de las incapacidades para recibir herencias o legados.
- Artículo 1450. Presunción de donación entre vivos.
- Artículo 1453. Inexistencia de donación en servicios personales gratuitos
- Artículo 1457. Donación de inmuebles.
- Artículo 1458. Autorización de donaciones en razón al monto.
- Artículo 1459. Donación de cantidades periódicas.
- Artículo 1460. Donación a plazo o bajo condición.
- Artículo 1465. Donación de la totalidad de los bienes.
- Artículo 1466. Límites de las donaciones a título universal.
- Artículo 1468. Aceptación de donaciones.
- Artículo 1469. Revocación de la donación.
- Artículo 1473. Normas que rigen la donación entre vivos.

- Artículo 1475. Obligaciones del donatario a título universal.

#### ESTATUTO TRIBUTARIO

- Artículo 19. Contribuyentes del régimen tributario especial.
- Art. 125-1. Requisitos de los beneficiarios de las donaciones.
- Art. 125-2. Modalidades de las donaciones.
- Art. 125-3. Requisitos para reconocer la deducción.
- Art. 125-4. Requisitos de las deducciones por donaciones.
- Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.
- Art. 258. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario.

#### OTROS

- Decreto 2227 de diciembre del 2023

#### 4. DEFINICIONES

- **DONACIÓN:** Acto voluntario y gratuito mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere recursos financieros o materiales a otra persona o entidad, sin recibir contraprestación directa, con el fin de apoyar una causa o actividad específica, como la actividad misional de una universidad. La donación implica una mera liberalidad del donante y genera beneficios tributarios para el donante, según la legislación aplicable, sin que se requiera una destinación específica o facturación.
- **DONACIÓN EN EFECTIVO:** En Colombia es una transferencia voluntaria de dinero que una persona o entidad (donante) realiza a otra persona, organización, fundación o entidad (receptora), sin esperar recibir una compensación a cambio. Esta acción se realiza de manera altruista y suele estar motivada por el deseo de apoyar una causa social, cultural, educativa, de salud, o cualquier otro fin que beneficie a la comunidad o a individuos en particular. Sus características principales son:
  1. Voluntariedad: Es un acto libre, no hay obligación legal de realizarla.
  2. Gratuito: El donante no recibe ningún beneficio económico directo a cambio.
  3. Destino específico: Puede ser destinada para un fin particular (por ejemplo, a una organización benéfica) o sin restricciones (para que el receptor la use según sus necesidades).
  4. Registro y formalización: Dependiendo del monto, algunas donaciones deben formalizarse por escrito, especialmente si son realizadas a entidades sin ánimo de lucro o para deducciones tributarias

- **DONACIÓN EN ESPECIE:** Se refiere a la entrega de bienes materiales o servicios en lugar de dinero. Este tipo de donación puede incluir una amplia variedad de activos, como alimentos, ropa, equipos, mobiliario, obras de arte, o cualquier otro tipo de bien tangible que pueda ser útil para el beneficiario. Las donaciones en especie son realizadas por individuos, empresas o fundaciones. Sus características principales son:
  1. Bienes Tangibles: La donación involucra bienes físicos que quedan a disposición del beneficiario de acuerdo con la voluntad del donante.
  2. Valoración: Es importante valorar adecuadamente los bienes donados, ya que puede ser necesario para efectos fiscales o contables.
  3. Destinación: De acuerdo con la voluntad del donante, las donaciones en especie pueden tener un uso específico o no tener restricciones.
- **OFERTA DE DONACIÓN:** Es un documento en el que una persona o entidad manifiesta formalmente su deseo de donar un bien o dinero a otra persona u organización. Este documento no constituye una donación efectiva en sí misma, sino que expresa el compromiso propósito de realizarla en el futuro. Generalmente, se utiliza para asegurar a la parte receptora sobre la futura transferencia del bien, permitiendo que esta última pueda planificar el uso de los recursos con antelación. Este documento contiene:
  1. Datos del donante y del receptor: Identificación clara de ambas partes.
  2. Objeto de la donación: Descripción del bien o monto que se pretende donar.
  3. Condiciones o términos: Cualquier requisito o condición para efectuar la donación como tiempos, fines específicos o restricciones.
  4. Fecha estimada: Cuándo se planea materializar la donación.
  5. Firma de las partes: Puede requerir la firma del donante y, a veces, del receptor como señal de aceptación.

Este tipo de documento es frecuente en las donaciones filantrópicas, alianzas entre empresas y ONGs, o en compromisos previos a donaciones grandes que requieren planificación o autorizaciones formales, como la mencionada insinuación en Colombia para donaciones superiores a 50 SMMLV.
- **CONVENIO DE DONACIÓN:** Es un contrato mediante el cual una persona (el donante) transfiere de manera gratuita e irrevocable una parte de sus bienes a otra persona (el donatario), quien acepta dicha transferencia. Este tipo de contrato puede involucrar bienes muebles o inmuebles y debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido.
- **CARTA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN:** Es un documento formal que se utiliza para que una persona o entidad (receptora) manifieste su voluntad de aceptar una donación ofrecida por otra persona o entidad (donante). Este documento es importante para formalizar y legalizar la transferencia de bienes o dinero, y garantiza que el receptor está de acuerdo con las condiciones de la donación.
- **CERTIFICADO DE DONACIÓN:** Es un documento formal que acredita la realización de una donación de bienes o dinero de una persona o entidad a otra. Este certificado es importante

tanto para el donante como para el beneficiario, ya que proporciona evidencia de la transacción y puede ser utilizado para fines fiscales o contables. Contiene:

1. Datos del donante: Nombre, identificación y dirección.
2. Datos del beneficiario: Nombre de la organización o persona que recibe la donación.
3. Descripción de la donación: Detalle de los bienes o el monto donado, incluyendo su valor estimado.
4. Fecha de la donación: Momento en que se efectúa la donación.
5. Finalidad de la donación: Propósito específico para el cual se destina la donación, si aplica.
6. Firma de las partes: Puede requerir la firma del donante y del representante legal del beneficiario.

En Colombia las donaciones son descontables de impuestos para contribuyentes nacionales y se requiere un certificado de donación para soportar estos beneficios.

- **MINUTA DE INSINUACIÓN:** Se refiere al documento preliminar que se elabora para formalizar una solicitud de autorización ante un notario o juez, con el fin de realizar una donación que supere los 50 salarios mínimos legales vigentes (SMLV) en Colombia. Esta autorización es necesaria para garantizar que la donación cumpla con las disposiciones legales y se realice de manera válida. En términos prácticos, la insinuación es un control legal para evitar que las personas comprometan su patrimonio sin dejar recursos suficientes para su subsistencia. El notario debe verificar, entre otros aspectos, que el donante conserva lo necesario para vivir dignamente y que tanto el donante como el receptor son plenamente capaces. Solo si se cumplen estas condiciones, se expide la escritura pública que formaliza la donación.
- **ESCRITURA PÚBLICA:** Es un documento legal que se utiliza para formalizar diversos actos y contratos jurídicos. Este documento es elaborado y autenticado por un notario público, quien verifica la identidad de las partes involucradas y asegura que el acto cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables
- **REPRESENTANTE LEGAL:** Es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica, como en el caso del gerente de una empresa, el administrador de un conjunto residencial o un apoderado de una persona natural
- **APODERADO GENERAL:** Persona facultada para actuar en nombre de la sociedad, pero únicamente ostentando las facultades conferidas en el poder otorgado
- **SMMLV:** Es el acrónimo de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia. Este salario es el monto mínimo que por ley deben recibir los trabajadores que prestan servicios en el país, garantizando una remuneración base que cubra las necesidades esenciales de los empleados. El valor del SMMLV se ajusta anualmente por el gobierno, teniendo en cuenta factores como la inflación, el costo de vida y la productividad económica. El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en Colombia para el año 2024 se fijó en 1.300.000 COP
- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Es un documento oficial en Colombia que acredita la existencia jurídica de una persona jurídica (como una empresa, fundación, o

asociación) y la facultad de la(s) persona(s) autorizada(s) para representarla legalmente. Este certificado es expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la entidad.

- **RUT:** (Registro Único Tributario) Es el sistema de identificación en Colombia para personas naturales y jurídicas ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). Es un documento esencial para cualquier actividad económica, ya que permite identificar, ubicar y clasificar a los contribuyentes según su situación tributaria
- **TAX ID:** Es un número de identificación tributaria que las autoridades fiscales de diferentes países asignan a personas naturales o jurídicas para gestionar sus obligaciones fiscales. Su función principal es identificar a los contribuyentes en procesos de declaración y pago de impuestos. Los nombres y características específicas del TAX ID varían según el país
- **CERTIFICADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL:** Es un documento oficial que detalla los activos, pasivos y el estado financiero general de una persona o entidad en un momento específico. Su objetivo principal es proporcionar una visión clara de la capacidad económica y del patrimonio, lo que permite evaluar la solvencia y estabilidad financiera del solicitante
- **NPSP:** El Nonprofit Success Pack (NPSP) es un conjunto de paquetes administrados desarrollados por Salesforce específicamente para organizaciones sin fines de lucro. Está diseñado para ayudar a gestionar procesos clave como el manejo de donantes, campañas de recaudación de fondos y programas sociales. NPSP se construye sobre la plataforma Salesforce, utilizando objetos estándar como cuentas, contactos y oportunidades, adaptados para las necesidades del sector social
- **ORACLE ERP:** (Enterprise Resource Planning) es una plataforma de gestión empresarial integrada que ofrece soluciones en la nube para ayudar a organizaciones de diversos sectores a automatizar y optimizar sus operaciones financieras, de recursos humanos, cadena de suministro, manufactura y gestión de proyectos
- **OBJETO DE COSTO:** Es un agrupador que permite identificar, acumular y medir los costos asociados a una actividad o proyecto. Es un término clave en la contabilidad de costos y en la gestión financiera, ya que permite asignar los costos de manera precisa para tomar decisiones informadas sobre la rentabilidad, eficiencia, ejecución o viabilidad de diferentes partes del negocio.
- **CONTRAPARTES:** Las personas con las cuales la Universidad tiene relación legal, contractual o estatutaria en desarrollo de su objeto principal o conexo son: los clientes, financiadores, donantes, proveedores, contratistas, empleados académicos y administrativos, estudiantes o cualquier otra persona natural o jurídica con la cual se mantenga algún vínculo contractual, legal o estatutaria.

## 5. DIAGRAMA DE FLUJO Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

### 5.1. Descripción de actividades



ENTRADA	Necesidad de recibir recursos para financiar una actividad misional de formación o investigación de la Universidad
PROVEEDOR	Consejo superior, Dirección de Relacionamiento, unidades académicas, unidades administrativas, estudiantes.
SALIDA	Una donación efectiva debidamente certificada
CLIENTE	Donante, unidades académicas, unidades administrativas

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	SISTEMA	DOCUMENTOS DEL PROCESO
	Proceso de prospección (+)	Las políticas de consulta de personas naturales o jurídicas de la Dirección de Relacionamiento establecen lineamientos para investigar prospectos y fortalecer las relaciones filantrópicas. Este proceso incluye la gestión previa y posterior a la donación, con auditorías que revisan los contactos registrados en el sistema y consultas periódicas, tanto mensuales como anuales. Estas prácticas abarcan prospectos y donantes, garantizando un control integral que monitorea continuamente las relaciones con los actores involucrados, en alineación con las políticas institucionales	Jefatura de Servicios de Información	Salesforce /Sistema Auditoría	Registro en Sistema
1	Llevar la consulta a la persona encargada dentro de la unidad académica/administrativa	Llevar la consulta a la persona encargada dentro de la unidad académica/administrativa	Empleado /estudiante	Correo electrónico, aplicación de mensajería organizacional	Intención de donación
2	Identificar la modalidad de la financiación por medio de la herramienta de identificación de ingresos	Realizar la consulta a través de la herramienta de identificación de ingresos para confirmar que se tiene una donación	Encargado de la Unidad	<a href="#">Herramienta de identificación de ingreso</a> (Anexo 9.3)	Intención de donación + documentos soporte
3	Validar el resultado de la herramienta con los soportes enviados.	Validar el resultado de la herramienta con los soportes enviados y enviar a la Unidad los requerimientos para formalizar la donación	Filantropía	Correo electrónico, aplicación de mensajería organizacional	Documentos soporte enviados por unidad
	Proceso de revisión de listas SARLAFT-C/ST (+)	Proceso para asegurar que, antes de formalizar cualquier relación contractual o legal con las contrapartes, se implementen mecanismos de conocimiento previo,	Filantropía /Especialista en prospección		

		con el fin de evitar vínculos con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o involucradas en actividades ilegales.			
4	Realizar reunión de entendimiento del caso de financiación	Realizar reunión de entendimiento del caso de financiación, definir si se trata de una donación y enviar a la Unidad los requerimientos para formalizar la donación	Filantropía	Aplicación de mensajería organizacional	Documentos soporte enviados por unidad
5	Redireccionar al área encargada según tipo de ingresos	Si no es una donación, redireccionar al área encargada según tipo de ingreso	Filantropía	Aplicación de mensajería organizacional	Documentos soporte enviados por unidad
6	Consultar la viabilidad de la donación en especie, si la donación es en efectivo continuar con la actividad #10	Evaluar si la donación en especie ofrecida puede ser aceptada por la Universidad	Encargado de la Unidad Activos fijos	Correo electrónico	Documentos de la donación y formato de viabilidad
7	Validar la posibilidad de ajustar los requerimientos de Activos Fijos, si la donación es en efectivo continuar con la actividad #10	Unidad revisa la posibilidad de ajustar los requerimientos de Activos Fijos	Encargado de la Unidad Empleado/ estudiante	Correo electrónico, aplicación de mensajería organizacional	
8	Llevar a cabo los ajustes, si la donación es en efectivo continuar con la actividad #10	Unidad ajustar los requerimientos de Activos Fijos	Encargado de la Unidad Empleado/ estudiante	Correo electrónico	Formato de viabilidad ajustado
9	Notificar al donante que no se está interesado en recibir la donación, si la donación es en efectivo continuar con la actividad #10	Unidad informa al donante que no es factible recibir la donación	Empleado/ estudiante	Correo electrónico, aplicación de mensajería organizacional	
10	Informar el objeto de costo	Validar la presentación de la estructura presupuestal y el diccionario de costos (Anexo 9.2) e informar a Filantropía el responsable de la administración de este. En caso de ser la Unidad, solicitar la creación y reportar la información del objeto	Empleado/ estudiante Presupuest o Filantropía	Oracle	
11	Entregar al Área de Filantropía los documentos de identificación e intención	La Unidad envía los documentos necesarios para formalizar la donación, dependiendo del tipo y monto	Empleado/ estudiante Donante	Correo electrónico	<b>Nacional</b> (Cualquier monto) Carta oferta / Convenio -

					<p>Documento de identidad del representant e legal del donante - RUT - Certificado de existencia vigente</p> <p><b>Donación &gt;=50 SMMLV</b> - Certificado de situación patrimonial (Firmado por contador/revi sor fiscal</p> <p><b>Donación en especie</b></p> <p>Formato de viabilidad de Activos fijos - Factura, certificado de contador o avalúo</p> <p><b>Internacional</b></p> <p>Convenio/Carta oferta / Gift Agreement - Tax ID según cada país- Datos de contacto</p>
		<b>Pasos 12 al 20 solo para donaciones &gt;=50 SMMLV</b>			
12	Elaborar y gestionar la carta de Aceptación de la donación para firma del Rector, representantes legales o apoderado general	Filantropía elabora y envía a Rectoría o Jurídica la carta de aceptación de la donación para firma del Rector, representantes legales o apoderado general	Filantropía	Correo electrónico	Carta/formato o aceptación
13	Enviar documentos a la Dirección Jurídica	Enviar por correo electrónico a Jurídica los documentos necesarios para la formalización de donaciones que superan los 50 SMMLV	Filantropía	Correo electrónico	Documentos Actividad #13

14	Realizar minuta de Escritura Pública y enviar a la Notaría	Jurídica realiza la minuta de insinuación para formalizar la donación	Dirección Jurídica	Correo electrónico	Documentos Actividad #13 y minuta de insinuación
15	Gestionar la toma de firmas del Donante y el representante de la Universidad	Filantropía gestiona con el donante y la notaría la toma de la firma	Filantropía Notaria	Correo electrónico	Minuta de insinuación
16	Enviar las dos copias físicas de la escritura pública a la Universidad	La Notaria envíe las dos copias físicas de la escritura pública a la Universidad	Notaria		Copias de la escritura pública para la Universidad y el Donante
17	Revisar la escritura	Filantropía revisa que los datos del donante, la causa, el valor y la Universidad se encuentran correctos	Filantropía		Escritura pública
18	Devolver a la notaría para realizar los ajustes correspondientes	Filantropía solicita a la Notaria realizar los ajustes correspondientes	Filantropía		Escritura pública
19	Realizar ajustes a la escritura	La Notaria realiza los ajustes correspondientes y envía nuevamente las copias de la escritura a la Universidad	Notaria		Copias de la escritura pública para la Universidad y el Donante
20	Digitalizar y enviar copias físicas de la escritura	Filantropía digitaliza y guarda copia electrónica de la escritura pública, las físicas son enviadas a Jurídica y al donante	Filantropía	Correo electrónico y Adobe	Copias de la escritura pública para la Universidad y el Donante
21	Cargar documentos al repositorio	Filantropía guarda copias electrónicas de los documentos necesarios para formalizar la donación	Filantropía	OneDrive	Documentos Actividad #13
22	Enviar documento para revisión de Dir. Jurídica y firma de la Rectora	Cuando el donante especifica que debe realizarse un convenio o se tiene un acuerdo con pagos parciales, Filantropía envía a Jurídica el documento que requiere firma de ambas partes para que se gestione con la Rectora o representantes legales	Filantropía	Correo electrónico	Convenio de donación
23	Firmar el documento	Filantropía o la Unidad remiten al donante el documento de intención de donación para firma y este lo devuelve a la Universidad	Donante Filantropía / Unidad	Correo electrónico	Convenio de donación
24	Hacer entrega del bien o realizar el pago de la donación a través de transferencia	La donante entrega el bien a la persona idónea designada por la Unidad El donante realiza el pago de	Donante	Para pagos en efectivo, plataformas bancarias	No aplica

	electrónica o consignación	su donación a través de los canales habilitados para tal fin			
25	Registrar la donación	Filantropía realiza el registro de la donación en el sistema NPSP y remita la información a Recaudos de las donaciones en efectivo	Filantropía	NPSP Oracle	Plantillas de cargue NPSP / Oracle
26	Registrar Activos Fijos	Activos fijos realiza el registro contable de la donación si esta es de mayor cuantía	Activos Fijos Cartera	Oracle, Excel	Documentos soporte de la donación
27	Registrar contablemente la donación	En efectivo, Recaudos recibe las plantillas de Filantropía y Contabilidad hace el registro contable En especie se comparte los documentos soporte a contabilidad para su validación	Activos Fijos	Oracle, Excel	Documentos soporte de la donación
28	Registrar la donación	Filantropía recibe la información de Contabilidad / Activos Fijos para realizar el registro de la donación en el sistema NPSP	Filantropía	NPSP	Correo con información de registro de la donación
29	Hacer solicitud de certificado de donación	Filantropía envía a Contabilidad la solicitud de emisión del certificado y habilita la consulta de los soportes	Filantropía	Correo electrónico OneDrive	Documentos soporte de la donación
30	Emitir el certificado de donación y enviar a Filantropía	Contabilidad valida la documentación soporte para posteriormente emitir el certificado de donación por contador y se remite para firma del contador de la Universidad. Si es por revisoría Fiscal, contabilidad remite la solicitud y ellos lo emiten para firma del representante legal o apoderado de la Universidad	Contabilidad/ Revisor fiscal	Oracle, Correo Electrónico, Teams	Documentos soporte de la donación
31	Enviar el certificado de donación al donante	Filantropía remite al donante o unidad el certificado de donación	Filantropía	Correo electrónico	Certificado de donación

## 6. RIESGOS

MTZ-40-1-01-01 Donaciones matriz de riesgos.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ACTUALIZACIÓN	FECHA
0	Elaboración	23/10/2024
	Publicación	13/01/2025
1		

## 8. APROBACIÓN

NOMBRE

CARGO

FECHA

ELABORÓ	Brian Fernando Rozo Hernandez	Gestor Financiero	22/10/2024
REVISÓ	Maria Fernanda Benitez Barrera	Líder Financiero	22/10/2024
	Andres Felipe Garcia Porras	Analista de Planeación	23/10/2024
APROBÓ	Catalina Rizo Carvajal	Directora de Relacionamiento	13/01/2025

## 9. ANEXOS

### 9.1. Complemento Normatividad Externa:

**CÓDIGO CIVIL** desde los artículos 1443 al 1493, haciendo énfasis en los siguientes:

- Artículo 1443. Definición de donación entre vivos. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.
- Artículo 1444. Personas hábiles para donar. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.
- Artículo 1446. Capacidad para recibir donación. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.
- Artículo 1445. Personas inhábiles para donar. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben.
- Artículo 1447. DONACION DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICION SUSPENSIVA. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvo las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020.
- Artículo 1448. Extensión de las incapacidades para recibir herencias o legados. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos
- Artículo 1450. Presunción de donación entre vivos. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes
- Artículo 1453. Inexistencia de donación en servicios personales gratuitos. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan

- Artículo 1457. Donación de inmuebles. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes
- Artículo 1458. Autorización de donaciones en razón al monto. Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.
- Artículo 1459. Donación de cantidades periódicas. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos
- Artículo 1460. Donación a plazo o bajo condición. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente
- Artículo 1465. Donación de la totalidad de los bienes. El que hace una donación de todos sus bienes deberá reservarse lo necesario para su congrua subsistencia; y si omitiere hacerlo podrá en todo tiempo obligar al donatario a que, de los bienes donados o de los suyos propios, le asigne a este efecto, a título de propiedad o de un usufructo vitalicio, lo que se estimare competente, habida proporción a la cuantía de los bienes donados
- Artículo 1466. Límites de las donaciones a título universal. Las donaciones a título universal no se extenderán a los bienes futuros del donante, aunque este disponga lo contrario
- Artículo 1468. Aceptación de donaciones. Nadie puede aceptar sino por sí mismo, o por medio de una persona que tuviere poder especial suyo al intento, o poder general para la administración de sus bienes, o por medio de su representante legal. Pero bien podrá aceptar por el donatario, sin poder especial ni general, cualquier ascendiente o descendiente legítimo suyo, con tal que sea capaz de contratar y de obligarse. Las reglas dadas sobre la validez de las aceptaciones y repudiaciones de herencias o legados, se extienden a las donaciones
- Artículo 1469. Revocación de la donación. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio
- Artículo 1473. Normas que rigen la donación entre vivos. Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos. En los demás que no se oponga a las disposiciones de este título, se seguirán las reglas generales de los contratos
- Artículo 1475. Obligaciones del donatario a título universal. El donatario a título universal, tendrá respecto de los acreedores del donante, las mismas obligaciones que

los herederos; pero sólo respecto de las deudas anteriores a la donación, o de las futuras que no excedan de una suma específica, determinada por el donante en la escritura de donación.

## ESTATUTO TRIBUTARIO

- Artículo 19. Contribuyentes del régimen tributario especial. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:
  1. Que estén legalmente constituidas.
  2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
  3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

Parágrafo 1. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

Parágrafo 2. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.

Parágrafo 3. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

Parágrafo transitorio 1. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio 2. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán

automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional

- Art. 125-1. Requisitos de los beneficiarios de las donaciones. Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:
  1. Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
  2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.
  3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.
  4. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.
- Art. 125-2. Modalidades de las donaciones. Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:
  1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
  2. Cuando se donen \*\*\* -títulos valores-, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores (Hoy superintendencia Financiera). Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los \*\* -ajustes por inflación- efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

\* -Adicionado-PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado.

\* -Adicionado- PARÁGRAFO 2. Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a la actividad meritoria. Si la donación está condicionada por el donante, debe registrarse directamente en el patrimonio, para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias.

- Art. 125-3. Requisitos para reconocer la deducción. Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los

artículos anteriores. En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

- Art. 125-4. Requisitos de las deducciones por donaciones. Las deducciones por donaciones establecidas en disposiciones especiales, serán otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 125 del Estatuto Tributario. Para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 125 de este Estatuto, se tendrán en cuenta igualmente las donaciones efectuadas a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral
- Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. (Nuevo texto Ley 2277 de 2022) Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

PARÁGRAFO 2. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades

del+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

De igual manera, el tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones a iNNpulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Los recursos que así reciba iNNpulsa Colombia deberán ser destinados a la generación de nuevos programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces. Estas donaciones no podrán ser destinadas a los gastos de funcionamiento de la entidad El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento previsto en este inciso.

**PARÁGRAFO 3.** El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo y del Crédito Rscal por Inversiones en CTel. El Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total del descuento de que trata el presente artículo se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (Mipymes). El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) podrá aprobar montos inferiores a los solicitados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el CNBT podrá solicitar al CONFIS la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y su conveniencia. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido de acuerdo con lo establecido en este parágrafo se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CONFIS establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**PARÁGRAFO 5.** Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente

- Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

PARÁGRAFO. Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.

Nota 1. PAR 2. Todos los usuarios de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia tendrán la posibilidad de efectuar donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Publicas a través de los cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales pertenecientes a dichas entidades financieras, quienes emitirán los certificados de donación a fin de que los donantes puedan tomar el descuento tributario en los términos previstos en los artículos 257 y 258 del Estatuto Tributario. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución reglamentará lo dispuesto en este artículo

- Art. 258. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario. Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:
  1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.
  2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.

El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

## 9.2. Estructura presupuestal

[ESTRUCTURA PRESUPUESTAL](#)

[Diccionario costos.xlsx](#)

## 9.3. Herramienta de identificación de ingreso

[Herramienta de identificación de ingreso](#)